



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que según liquidación realizada por el despacho, se ha podido determinar que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1823**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2017-00380-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a establecer si en efecto, el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO satisfizo la totalidad de la obligación.

Mediante auto 1888 del 26 de septiembre de 2017, se libró mandamiento ejecutivo contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA por la suma de \$871.166,44 correspondiente a la cuota provisional fijada dentro del proceso alimentos con radicado 2016-292 mediante providencia 791 del 22 de junio de 2016, no obstante, a través de escrito del 27 de noviembre del mismo año, el apoderado judicial de la parte



### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento, argumentando que dentro de la demanda de alimentos se profirió auto 791 del 22 de junio de 2016, el cual se aporta como título ejecutivo, dentro del cual se fijó como alimentos provisionales a favor de los menores beneficiarios el 50% de todos los emolumentos percibidos por el señor LUIS HERNANDO como miembro activo de la Policía Nacional, indica que este proveído fue recurrido por el demandado y revocado mediante Interlocutorio # 119D del 27 de enero de 2017 ordenándose su inadmisión y concediendo 5 días a la ejecutante para que subsanara, pero esta guardo silencio ante esta disposición.

Al no subsanarse la demanda, se rechazó la misma, ordenándose en consecuencia la entrega al señor LUIS HERRANDO MOSQUERA 'MURILLO de los títulos judiciales que se habían generado por ocasión de la cuota provisional decretada.

mes	cuota	% incremento	Valor de Incremento	Cuota mensual
nov-16	\$1.361.251,50		\$ -	\$ 1.361.251,50
dic-16	\$1.361.251,50		\$ -	\$ 1.361.251,50
ene-17	\$1.361.251,50	6,75%	\$ 91.884,48	\$ 1.453.135,98
feb-17	\$1.361.251,50	6,75%	\$ 91.884,48	\$ 1.453.135,98
mar-17	\$1.361.251,50	6,75%	\$ 91.884,48	\$ 1.453.135,98
abr-17	\$1.361.251,50	6,75%	\$ 91.884,48	\$ 1.453.135,98
may-17	\$1.361.251,50	6,75%	\$ 91.884,48	\$ 1.453.135,98
<b>Total Capital</b>				<b>\$ 9.988.182,88</b>



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

Que la decisión tomada por el despacho, fue objeto de tutela ante el Tribunal Superior de Cali quien la negó en primera instancia, empero fue revocada vía impugnación por la Corte Suprema de Justicia, dejando sin efectos los autos que se han referido y ordenando al Juzgado no reponer el auto que admitió la demanda y ordenando continuar con el trámite procesal, inclusive la vigencia de la cuota provisional decretada.

La liquidación que realiza el despacho incluye las cuotas provisionales desde noviembre de 2016 hasta mayo de 2017 a las que se ha hecho alusión.

	A	B	C	D	E	I
10	Vigencia		Vr. % ipc		Cuotas	
11	Desde	Hasta	Dic. Año Anterior		Alimentarias	EXTRA
12	1-nov-16	30-nov-16				
13	1-nov-16	30-nov-16			1.361.251	
14	1-dic-16	31-dic-16			1.361.251	
15	1-ene-17	31-ene-17			1.453.135	
16	1-feb-17	28-feb-17			1.453.135	
17	1-mar-17	31-mar-17			1.453.135	
18	1-abr-17	30-abr-17			1.453.135	
19	1-may-17	31-may-17			1.453.135	
20	1-jun-17	30-jun-17				
21	1-jul-17	31-jul-17				
22	1-ago-17	31-ago-17				

Ahora bien, retomada la actuación dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, las partes extrajudicialmente acuerdan como cuota alimentaria para los menores y a cargo del señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO el 25% de su salario devengado como miembro activo de la Policía Nacional más cuotas extras en junio y diciembre de



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

cada año a partir del mes de octubre de 2017, acuerdo que dio génesis el 22 de agosto de 2017 a la terminación de proceso de alimentos con radicado 2016-292

Según el reporte de títulos con el que cuenta el despacho, se han cancelado títulos judiciales desde el mes de noviembre de 2016, los constituidos hasta el mes de junio de 2017, corresponden a la cuota provisional dentro del proceso de fijación.

<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2016	14/03/2017	\$ 1.361.251,50
PAGADO EN EFECTIVO	05/01/2017	14/03/2017	\$ 1.361.251,50
PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2017	14/03/2017	\$ 1.361.251,50
PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2017	14/03/2017	\$ 1.358.555,14
PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	28/04/2017	\$ 1.361.251,50
PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2017	11/07/2017	\$ 1.361.251,50

Los títulos constituidos en el mes de julio de 2017 por valor de \$542.763,67 y \$1.453.732,18 respectivamente, fueron entregados por el demandado a la señora LUZ EDITH RUIZ dentro de la conciliación que fijo nueva cuota alimentaria.

PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	30/08/2017	\$ 542.763,67
PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2017	30/08/2017	\$ 1.453.732,18

Recordemos que dentro de la presente demanda de ejecución, se decretó medida de embargo sobre el 30% de lo devengado por el demandado, por tanto respecto de esta medida, los títulos judiciales constituidos a partir del mes de octubre de 2017, mes en el cual comienza a operar el descuento de la cuota alimentaria por el 25% de



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

lo devengado por el demandado, son objeto de fraccionamiento, en tanto se deduce la cuota alimentaria por el 25% y el 5% del 30% referido como medida de embargo se destina a abonar a capital a la deuda contraída por el señor MOSQUERA.

La deducción del 25% como cuota alimentaria opera hasta el mes de noviembre de 2022, fecha en la cual, mediante acta se dicta sentencia 240, a través de la cual se exonera de la cuota alimentaria a la alimentaria LINNETH VALERIA MOSQUERA RUIZ de la cuota alimentaria que le correspondía en proporción del 12.5%, es decir continua la obligación alimentaria del señor LUIS HERNANDO respecto del menor J. E. M. R. en un 12.5%, deducción que se continúa realizando sobre el 30% que corresponde al embargo decretado en este proceso de ejecución. Naturalmente el 17.5% restante, se computa a la liquidación del crédito como abono a capital, desde noviembre de 2022, hasta el mes de junio del presente año.

Así mismo, a la liquidación realizada, se le suma las costas del proceso fijadas por secretaría en la suma de \$786.242

Queda entonces un saldo a favor de la demandante que puede cubrirse con los títulos judiciales que reposan en el Juzgado

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002946009	94355855	LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 267.355,27
469030002952574	94355855	LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 1.187.991,51
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.455.346,78</b>

Para mejor comprensión de lo anterior, se inserta el siguiente cuadro:





## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

---

Como bien puede observarse queda un saldo pendiente a favor de la demandante en suma equivalente a **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$128.860)**

Siendo así, y existiendo los títulos judiciales que se relacionan a renglón seguido, debe cancelarse con ellos, el excedente de la liquidación del crédito **(\$128.860)** y el equivalente a las cuotas de los meses de julio y agosto en favor del menor JEMR, en el porcentaje del 12.5%, que corresponden a las sumas de **\$111.398 y \$494.996.25**. Igualmente en virtud a que se aproxima la cuota de septiembre, se deducirá **\$549.442.38**, tomado ese valor del mes de abril, en el que se consignó el 30%, y realizada la operación matemática para indagar sobre el 100% y luego deducir el 12.5%

El valor total a cubrir a la demandante, sumadas las anteriores cantidades, equivale a la suma de \$1.284,696.63, que se deducirán como se indicó de lo siguientes títulos:

469030002946009 del 14/07/23 por valor de \$ 267.355,27

469030002952574 del 31/0723 por valor de \$ 1.187.991,51

Dado lo anterior, es claro que se satisfizo la obligación por parte del señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO, pues las deducciones del 5% sobre los títulos judiciales generados a partir del mes de octubre de 2017, y del 17.5% de los títulos generados a partir del mes de noviembre de 2022, dan cuenta del pago total de la obligación, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

---

artículo 461 del CGP que reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Con relación a las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y demás beneficios que el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO devenga como suboficial de la Policía Nacional, medida ordenada mediante auto 438 del 6 de marzo de 2018 y emitida mediante oficio 588 del 21 de marzo de 2018

Se ordenará sin embargo que a partir del mes de octubre, descuente el 12.5% de la mesada del demandado con destino a cubrir la cuota alimentaria de su menor hijo. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

**PRIMERO.- Terminar** el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. E. M. R.,



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

---

contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído.

**TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario**, prestaciones sociales y demás beneficios que el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO devenga como suboficial de la Policía Nacional, medida ordenada mediante auto 438 del 6 de marzo de 2018 y emitida mediante oficio 588 del 21 de marzo de 2018

**CUARTO: ORDENAR la retención del 12.5%** del salario, prestaciones sociales y demás beneficios que el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO como suboficial de la Policía Nacional, como cuota alimentaria en favor del menor JEMR, **a partir del mes de octubre. Lo anterior por cuanto se tiene por paga la cuota del mes de septiembre.**

Líbrese los oficios de rigor.

Se advierte que de no darse cumplimiento a la medida y seguir descontando el embargo, se deducirá la cuota alimentaria de octubre, una vez se cause, como también el demandado deberá estar atento para cubrir la cuota alimentaria, a efectos de evitar trámites de ejecución.

**QUINTO.- Ordenar el pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ( \$1.284.696.63) a la señora LUZ**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

---

EDITH RUIZ en representación del menor J. E. M. R., que comprende el pago del excedente de la liquidación del crédito, las cuotas de julio y agosto, y la de septiembre, conforme lo consignado por pagaduría de la Policía Nacional, así:

**El título 469030002952574 del 31/07/23 por valor de \$ 1.187.991.51**

**La suma de \$96.705.12**, deducidos del título judicial 469030002946009 del 14/07/23 por valor de \$ 267.355,27. **El excedente, esto es \$170.650.15, le corresponde al demandado.**

**SEXTO:** Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00380-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ EDITH RUIZ en representación del menor J. M. R. contra el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

---

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a72aa5da249a09161e0d19e84aea006b5d12f2346ee8b8f86a31eabce910682**

Documento generado en 24/08/2023 07:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**